



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Leny Johanna Díaz Velásquez
Demandado	Jeisson Andrés Piñeros Jula
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00077 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente en cuanto al tipo de trámite encomendado, como también con indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las partes (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Debe adecuar la demanda conforme el tipo de proceso al que acude (**Declaración de Unión Marital de Hecho**)
- Aclarar las normativas de sustento jurídico sustento de las pretensiones, atendiendo a que las referidas se encuentran derogadas.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 18 del 12/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria